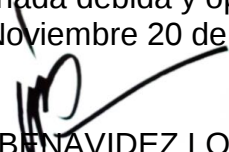


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La demanda fue subsanada debida y oportunamente.

Palmira, Noviembre 20 de 2023


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

Adjudicación Apoyos 2023-00294

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el despacho que la demanda ha sido oportuna y debidamente subsanada, reunidos como se encuentran los presupuestos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 Y 586 del C. G. del P. y el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 se admitirá y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), atendiendo a lo establecido en el inciso 3° del art.54 antes anotado. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora MARIA FERNANDA COLONIA GARCIA en contra del señor CARLOS ANDRES COLONIA GARCÍA,, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.), acorde con lo previsto en el inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

2°.- °. NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico que, atendidas las condiciones mentales que se denuncian, podrá ser representado por el agente del Ministerio Público y lo propio se le designará para el efecto un CURADOR AD LITEM, nombramiento que recae en el Dr(a) **ABIGAIL VILLAMARIN BALLESTEROS** a quien se le fijan como GASTOS PREVIOS, LA SUMA DE DOS CIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

3°.- No se dispone la notificación de la red de apoyo cuanto que, como se informa, el titular del acto carece de ello y solo la constituye la aquí demandante.

4°. De conformidad con lo establecido en el art. 40 de la Ley en cita, **NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PÚBLICO** para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez, (e.)

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

WBL

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24564bc2d4f292a44c55ad58eea9e815f49b27af8d7b1742f6a1b35f1b7b8c1c**

Documento generado en 20/11/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>